

INFORME DE LA COMISIÓN DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA LEY N° 20.983 Y DECLARA FERIADO IRRENUNCIABLE EL DÍA 17 DE SEPTIEMBRE EN LOS CASOS QUE INDICA.

HONORABLE CÁMARA:

Vuestra **Comisión de Trabajo y Seguridad Social** pasa a informar, en primer trámite reglamentario, sobre el proyecto de ley del epígrafe, en primer trámite constitucional, iniciado en moción de las diputadas señoras **Jiles**, doña Pamela y **Sepúlveda**, doña Alejandra, y de los diputados señores **Ascencio**; **Jiménez**; **Labra**; **Saavedra**; **Silber**; **Venegas** y **Walker**, contenido en el Boletín N° **14.569-13**, sin urgencia.

A las sesiones que vuestra Comisión destinó al estudio de la referida iniciativa legal asistieron el señor Subsecretario del Trabajo, don **Fernando Arab Verdugo**; el señor Subsecretario de Economía, don **Julio Pertuzé Salas**; don **Francisco Del Río Correa**, Asesor Legislativo del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, y don **Héctor Sandoval Gallegos**, Presidente de CONAPYME.

I.- CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS PREVIAS.

1.- Origen y urgencia.

La iniciativa tuvo su origen, como se ha dicho precedentemente, en una moción de las diputadas señoras **Jiles**, doña Pamela y **Sepúlveda**, doña Alejandra, y de los diputados señores **Ascencio**; **Jiménez**; **Labra**; **Saavedra**; **Silber**; **Venegas** y **Walker**, contenido en el Boletín N° **14.569-13**, sin urgencia.

2.- Discusión general.

El proyecto fue aprobado en general, en la sesión especial del día 7 de septiembre del año en curso, por **7** votos a favor, **6** en contra y ninguna abstención.

(Votaron a favor las diputadas señoras **Sandoval**, doña Marcela; **Sepúlveda**, doña Alejandra, y **Yeomans**, doña Gael, y los diputados señores **Labra**, don Amaro; **Saavedra**, don Gastón; **Silber**, don Gabriel, y **Soto**, don Raúl (en reemplazo del señor Jiménez, don Tucapel). En contra lo hicieron los señores **Barros**, don Ramón; **Durán**, don Eduardo; **Eguiguren**, don Francisco; **Labbé**, don Cristián; **Molina**, don Andrés, y **Sauerbaum**, don Frank).

3.- Disposiciones calificadas como normas orgánicas constitucionales o de quórum calificado.

A juicio de vuestra Comisión, no existen en el proyecto que se somete a consideración de la Sala normas que revistan el carácter de orgánicas constitucionales, ni de quórum calificado.

4.- Diputado Informante.

La Comisión designó a don **Gabriel Silber Romo**, en tal calidad.

II.- ANTECEDENTES GENERALES.

La moción con la cual sus autores someten a consideración de esta Cámara el proyecto de ley en Informe, hacen presente que las fiestas patrias y el año nuevo constituyen las principales épocas para celebrar junto a la familia y los amigos, así como un preciado momento para descansar, considerando que constituyen días feriados que aumentan de manera sustancial el tiempo de esparcimiento, más aún luego de casi 2 años de confinamiento a raíz de la pandemia que estamos viviendo, y considerando el progresivo avance del Plan Paso a Paso hacia la fase 4 en casi todo el territorio del país.

Agregan que, en el desarrollo de las actividades propias de estas fiestas, muchas personas deciden trasladarse a distintas regiones del país, lo que, considerando nuestra geografía, implica viajar largas distancias para llegar a los distintos destinos. Asimismo, con estos traslados el turismo nacional interno se ve fuertemente fortalecido, potenciando esta industria.

Añaden que, cuando los días 18 y 19 de septiembre coincidían con un fin de semana, o cuando el 1 de enero recaía en un domingo, el tiempo que se podía destinar a conmemorar estas fechas se veía radicalmente mermado, ya que solo era un fin de semana más, y las posibilidades de celebrar, desplazarse o simplemente de descansar, se reducían de manera considerable o eran nulas.

Hacen presente, a continuación, que así entonces, y para remediar esta situación, se procedió a dictar la Ley 20.983, que declaró feriado el día viernes 17 de septiembre, cada vez que el 18 y el 19 de septiembre de aquel año coincidan con sábado y domingo, respectivamente. Del mismo modo, dispuso que al recaer el 1 de enero en día domingo, el lunes 2 siguiente será feriado”.

Asimismo, señalan que las fiestas patrias del año 2021 coinciden los días 18 y 19 de septiembre con sábado y domingo, respectivamente, motivo por el cual el viernes 17 de septiembre será feriado por aplicación de la Ley 20.983, circunstancia que se repite al menos cada 5 años aproximadamente. Tal hecho, afirman, es reconocido como un gran logro por los trabajadores de todos los estamentos a quienes le es aplicable y

constituye, sin lugar a dudas, un triunfo de la gestión y lucha de los gremios por dignificar la labor de las y los trabajadores, privilegiándose así el merecido descanso y la vida familiar.

Del mismo modo, precisan que existen en nuestra legislación los denominados feriados o festivos irrenunciables, los cuales son los días 1 de enero, 1 de mayo, 18 y 19 de septiembre y 25 de diciembre de cada año; estas fechas mencionadas son de descanso irrenunciable para los dependientes del comercio y no son aplicables a otros trabajadores excluidos del descanso en domingos y festivos de acuerdo lo establecido en el artículo 38 del Código del Trabajo.

No obstante lo anterior, argumentan su autores, tal circunstancia aludida por la Ley 20.983, respecto del feriado correspondiente al día 17 de septiembre, cuando ocurre por calendario en día viernes como este año 2021, en la práctica no aplica para las y los trabajadores del comercio, malls, supermercados, entre otros, quienes se ven en la necesidad de igualmente laborar, incluso con una mayor carga de estrés por afluencias masivas de públicos, provocando con ello una desnaturalización del origen protector de la normativa enfocada a la salud ocupacional.

Finalmente, expresan que por lo señalado, y por un tema de justicia social y dignidad familiar, se hace necesario regular esta situación y declarar como feriado irrenunciable el viernes 17 de septiembre, en las circunstancias que indica, para los trabajadores del gran comercio, comenzando su aplicación a contar del presente año 2021.

III.- CONTENIDO DEL PROYECTO

La presente iniciativa consta de un artículo único mediante el cual se modifica el artículo único la ley N° 20.983, incorporándole dos nuevos incisos.

Por el primero, dispone que el día viernes 17 de septiembre que sea declarado feriado por aplicación de la norma del inciso primero, revestirá la calidad de obligatorio e irrenunciable para todos los dependientes del comercio, con excepción de aquellos que se desempeñen en clubes, cafeterías, fuentes de soda, pastelerías, restaurantes, establecimientos de entretenimiento, tales como, cines, espectáculos en vivo, discotecas, pub, cabarets, fondas y ramadas, locales comerciales en los aeródromos civiles públicos y aeropuertos, casinos de juego y otros lugares de juego legalmente autorizados. Asimismo, dispone que tampoco será aplicable a los dependientes de expendedoras de combustibles, farmacias de urgencia y de las farmacias que deban cumplir turnos fijados por la autoridad sanitaria. Del mismo modo, señala que las tiendas de conveniencia asociadas a establecimientos de venta de combustibles podrán atender público en la medida que coexista la actividad de venta directa de los productos que allí se ofrecen, con la elaboración y venta de alimentos preparados, que pueden ser consumidos por el cliente en el propio local. Asimismo, dicho feriado irrenunciable no será aplicable al comercio de barrio y que no funcione en malls, supermercados y

centros comerciales y que sean atendidos por sus propios dueños y grupo familiar directo, a las micro y pequeñas empresas definidas en el artículo 505 bis del Código del Trabajo y a los comercios de los hoteles, hostales, residenciales, moteles, cabañas y otros centros de hospedaje.

Por el segundo nuevo inciso dispone que las infracciones a lo dispuesto en el inciso anterior serán sancionadas con multa un beneficio fiscal de 5 unidades tributarias mensuales por cada trabajador afectado por la infracción, precisando que si el empleador tuviere contratado 50 o más trabajadores la multa aplicable ascenderá a 10 unidades tributarias mensuales por cada trabajador afectado por la infracción, y que cuando tuviere contratados 200 o más trabajadores la multa será de 20 unidades tributarias mensuales por cada trabajador afectado por la infracción. Por último, señala que el control y fiscalización del cumplimiento de la norma corresponderá a la Dirección del Trabajo.

IV.- MINUTA DE LAS IDEAS MATRICES O FUNDAMENTALES DEL PROYECTO.

En conformidad con el N° 1 del artículo 287 del Reglamento de la Corporación y para los efectos de los artículos 69 y 73 de la Constitución Política de la República, como, asimismo, de los artículos 24 y 32 de la Ley N° 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, cabe señalar que la idea matriz o fundamental del proyecto de ley es declarar feriado irrenunciable el día 17 de septiembre para todos los dependientes del comercio, con excepción de aquellos que señala.

Tal idea matriz se encuentra desarrollada en el proyecto sometido al conocimiento de esta Comisión en un artículo único.

V.- ARTICULOS CALIFICADOS COMO NORMAS ORGÁNICAS CONSTITUCIONALES O DE QUORUM CALIFICADO.

A juicio de vuestra Comisión, no existen en el proyecto que se somete a consideración de la Sala normas que revistan el carácter de orgánicas constitucionales ni de quórum calificado.

VI.- DOCUMENTOS SOLICITADOS Y PERSONAS RECIBIDAS POR LA COMISIÓN.

A las sesiones que vuestra Comisión destinó al estudio de la referida iniciativa legal asistieron el señor Subsecretario del Trabajo, don **Fernando Arab Verdugo**, el señor Subsecretario de Economía, don **Julio Pertuzé Salas**; don **Francisco Del Río Correa**, Asesor Legislativo del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, y don **Héctor Sandoval Gallegos**, Presidente de CONAPYME.

VII.- ARTICULOS DEL PROYECTO DESPACHADO POR LA COMISION QUE DEBEN SER CONOCIDOS POR LA COMISION DE HACIENDA.

El señor Presidente de la Comisión, en conformidad a lo establecido por el numeral 15 del artículo 244 del Reglamento de la Corporación, determinó que en el proyecto de ley no existen normas que deban ser objeto de estudio por la Comisión de Hacienda por no incidir ellas en materias presupuestarias o financieras del Estado.

VIII.- DISCUSIÓN GENERAL Y PARTICULAR

El proyecto en Informe inició su tramitación, en carácter de informal y de manera telemática, el día **6 de septiembre** del año en curso, sesión a la cual concurrieron el señor Subsecretario del Trabajo, don **Fernando Arab Verdugo**, el señor Subsecretario de Economía, don **Julio Pertuzé Salas**, y don **Francisco Del Río Correa**, Asesor Legislativo del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

En la ocasión, la Comisión escuchó al señor Subsecretario de Economía, don Julio **Pertuzé** Salas, quien hizo presente, en primer lugar, que en Chile contamos con dieciséis días festivos al año, encontrándose dentro del rango de los países que tienen más feriados dentro del mundo, y dentro de esos feriados cinco son irrenunciables - el 1 de enero, el 1 de mayo, 18 y 19 de septiembre y 25 de diciembre.

De igual modo, manifestó que el establecimiento de feriado, más aún si estos son irrenunciables, genera costos para la economía que son importantes de tener en consideración al momento de tomar una decisión. En este marco, señaló que el Banco Central de Chile, a través de la medición del efecto calendario de economía por sector económico, ha encontrado que no es equitativo cómo se distribuyen estos costos económicos en el sentido de que el efecto económico de un feriado irrenunciable en el sector minero es nulo, mientras que en la industria manufacturera y en el sector de comercio es significativo.

Asimismo, informó que según las estimaciones que se han realizado desde Dirección de Estudios del Ministerio de Economía, el costo de un feriado no irrenunciable es de aproximadamente 190 millones de dólares, y si es irrenunciable, se estima que el costo aumenta a aproximadamente 260 millones de dólares, ello implica, por ende, una menor recaudación fiscal, y de aquí se desprende la inadmisibilidad que alega el Ejecutivo contra la moción.

De igual manera, el señor **Pertuzé** apuntó que la afectación para el comercio es mayor al ser un viernes festivo, por cuanto los días viernes, sábado y domingo se concentran más del 50% de las ventas semanales, y advirtió que agregar un día más en el último momento podría generar un problema de abastecimiento en la población, así como atochamientos innecesarios los días previos, tanto en supermercados como centros comerciales.

Para finalizar, el señor Subsecretario reflexionó respecto de que el país lleva más de un año y medio de restricciones producto de la emergencia sanitaria, y, por tanto, al momento de actuar se requiere dar facilidades para el desarrollo de la actividad económica.

Posteriormente, en su sesión de fecha **7 del mes en curso**, la Comisión acordó discutir en general y particular a la vez, el proyecto en Informe, atendida la circunstancia de que sus disposiciones se contienen en un artículo único, adoptando en su transcurso, respecto de su articulado, los acuerdos siguientes:

“ARTÍCULO ÚNICO.- *Modifica la Ley 20.983, que “Declara Feriados el 17 de septiembre y el 2 de enero en Casos que Indica”, incorporando los siguientes incisos segundo y tercero.*

“El día viernes 17 de septiembre que sea declarado feriado por aplicación de la norma del inciso primero, revestirá la calidad de obligatorio e irrenunciable para todos los dependientes del comercio, con excepción de aquellos que se desempeñen en clubes, cafeterías, fuentes de soda, pastelerías, restaurantes, establecimientos de entretenimiento, tales como, cines, espectáculos en vivo, discotecas, pub, cabarets, fondas y ramadas, locales comerciales en los aeródromos civiles públicos y aeropuertos, casinos de juego y otros lugares de juego legalmente autorizados. Tampoco será aplicable a los dependientes de expendedoras de combustibles, farmacias de urgencia y de las farmacias que deban cumplir turnos fijados por la autoridad sanitaria. Las tiendas de conveniencia asociadas a establecimientos de venta de combustibles podrán atender público en la medida que coexista la actividad de venta directa de los productos que allí se ofrecen, con la elaboración y venta de alimentos preparados, que pueden ser consumidos por el cliente en el propio local. Asimismo, no será aplicable al comercio de barrio y que no funcione en malls, supermercados y centros comerciales y que sean atendidos por sus propios dueños y grupo familiar directo, a las micro y pequeñas empresas definidas en el artículo 505 bis del Código del Trabajo y a los comercios de los hoteles, hostales, residenciales, moteles, cabañas y otros centros de hospedaje.

Las infracciones a lo dispuesto en el inciso anterior serán sancionadas con multa un beneficio fiscal de 5 unidades tributarias mensuales por cada trabajador afectado por la infracción. Si el empleador tuviere contratado 50 o más trabajadores la multa aplicable ascenderá a 10 unidades tributarias mensuales por cada trabajador afectado por la infracción. Y cuando tuviere contratados 200 o más trabajadores la multa será de 20 unidades tributarias mensuales por cada trabajador afectado por la infracción. El control y fiscalización del cumplimiento de la norma corresponderá a la Dirección del Trabajo.”.

Al respecto, el señor Héctor **Sandoval** Gallegos, Presidente de CONAPYME, manifestó, en primer lugar, que el país viene recién saliendo de una crisis producto del estallido social y de la pandemia por el coronavirus,

donde las Pymes son las que más han sufrido las consecuencias económicas de las cuarentenas y hoy, que recién pueden reactivarse, se anuncia este proyecto de feriado irrenunciable.

En este marco, expresó que improvisar una medida como esta no es coherente y es irresponsable, a su juicio, que se haga a última hora, encima del día 17 de septiembre.

De igual medida, el expositor remarcó que si ya es feriado, no tendría por qué ser irrenunciable porque eso complica a las Pymes porque los negocios no los atienden solo sus dueños, por lo tanto, quienes tienen trabajadores necesitan de ellos para poder abrir y si es irrenunciable no podrían hacerlo.

Asimismo, el señor Sandoval destacó que en las grandes superficies como los malls u otros no solo se encuentran las tiendas anclas de las grandes cadenas del retail, sino que, también, existen una cantidad importante de pymes que trabajan en esos locales, y si es feriado irrenunciable el 17 no lo van a poder hacer.

En otro orden de ideas, y para finalizar, el señor **Sandoval** hizo presente que en Chile existe la costumbre de dejar las compras para el último día, por tal razón, el día 17 de este mes la ciudadanía va a estar recién comprando los víveres para el fin de semana del 18, y el comercio debe estar abierto porque el comercio menor se tiene que abastecer y si cierran los proveedores, no podrán hacerlo. Por otro lado, señaló que si la idea es que los supermercados no abran, simplemente debiera hacerse una ley que prohíba la apertura de los supermercados.

Por su parte, las señoras **Sandoval**, doña Marcela, **Sepúlveda**, doña Alejandra, y **Yeomans**, doña Gael, y los señores **Labra**, **Saavedra**, **Silber** y **Soto**, argumentaron, en síntesis, sobre lo necesario de declarar como feriado irrenunciable el 17 de septiembre, destacando que los trabajadores requieren de descanso y pasar tiempo con sus familias por la salud mental de ellos, considerando las largas cuarentenas. Asimismo, señalaron que este proyecto deja fuera a una cantidad importante de actividades comerciales, como lo señala expresamente su inciso primero, en especial a las pequeñas y medianas empresas, a fin de que puedan operar y reactivarse sin la competencia de las grandes cadenas de malls y supermercados. Del mismo modo, hicieron presente que el feriado del 17 de septiembre ya existe, por tanto no habría mayores costos como los señalados por el Subsecretario de Economía, en la sesión pasada.

Por el contrario, los señores **Barros**, **Duran**, **Eguiguren**, **Labbé**, **Molina** y **Sauerbaum**, manifestaron su rechazo a esta iniciativa, pues, tomando en consideración que el 17 de septiembre ya es feriado y el 18 y 19 son irrenunciables, se producirán grandes congestiones producto de que las familias necesitarán abastecerse para esos días, por tanto, consideran improvisado legislar una medida con la urgencia que se ha hecho. De igual modo, hicieron presente que se debe reconsiderar la situación de los grandes centros comerciales, dado que en esos recintos incluyen tiendas de pequeñas

empresas que no podrán abrir y, además, llamaron a sopesar respecto de la situación de la economía, debido a que una medida como esta afectará a la actividad económica de los rubros que más se han visto afectados por la pandemia por Covid-19.

-- Sometido a votación en general y particular a la vez, el proyecto fue aprobado por 7 a favor, 6 en contra y ninguna abstención

(Votaron a favor las diputadas señoras **Sandoval**, doña Marcela; **Sepúlveda**, doña Alejandra, y **Yeomans**, doña Gael, y los diputados señores **Labra**, don Amaro; **Saavedra**, don Gastón; **Silber**, don Gabriel, y **Soto**, don Raúl (en reemplazo del señor Jiménez, don Tucapel). En contra lo hicieron los señores **Barros**, don Ramón; **Durán**, don Eduardo; **Eguiguren**, don Francisco; **Labbé**, don Cristián; **Molina**, don Andrés, y **Sauerbaum**, don Frank).

Como consecuencia de todo lo expuesto, la Comisión de Trabajo y Seguridad Social, recomienda a la Sala de la Corporación, la aprobación del siguiente:

“PROYECTO DE LEY

ARTÍCULO ÚNICO.- Incorpórase a la ley N° 20.983, los siguientes incisos segundo y tercero nuevos:

“El día viernes 17 de septiembre que sea declarado feriado por aplicación de la norma del inciso primero, revestirá la calidad de obligatorio e irrenunciable para todos los dependientes del comercio, con excepción de aquellos que se desempeñen en clubes, cafeterías, fuentes de soda, pastelerías, restaurantes, establecimientos de entretenimiento, tales como, cines, espectáculos en vivo, discotecas, pub, cabarets, fondas y ramadas, locales comerciales en los aeródromos civiles públicos y aeropuertos, casinos de juego y otros lugares de juego legalmente autorizados. Tampoco será aplicable a los dependientes de expendedoras de combustibles, farmacias de urgencia y de las farmacias que deban cumplir turnos fijados por la autoridad sanitaria. Las tiendas de conveniencia asociadas a establecimientos de venta de combustibles podrán atender público en la medida que coexista la actividad de venta directa de los productos que allí se ofrecen, con la elaboración y venta de alimentos preparados, que pueden ser consumidos por el cliente en el propio local. Asimismo, no será aplicable al comercio de barrio y que no funcione en malls, supermercados y centros comerciales y que sean atendidos por sus propios dueños y grupo familiar directo, a las micro y pequeñas empresas definidas en el artículo 505 bis del Código del Trabajo y a los comercios de los hoteles, hostales, residenciales, moteles, cabañas y otros centros de hospedaje.

Las infracciones a lo dispuesto en el inciso anterior serán sancionadas con multa un beneficio fiscal de 5 unidades tributarias mensuales por cada trabajador afectado por la infracción. Si el empleador tuviere contratado 50 o más trabajadores la multa aplicable ascenderá a 10 unidades tributarias mensuales por cada trabajador afectado por la infracción. Y cuando tuviere contratados 200 o más trabajadores la multa será de 20 unidades tributarias mensuales por cada trabajador afectado por la infracción. El control y fiscalización del cumplimiento de la norma corresponderá a la Dirección del Trabajo.”.”

SE DESIGNÓ DIPUTADO INFORMANTE, A DON GABRIEL SILBER ROMO.

SALA DE LA COMISIÓN, a 7 de septiembre de 2021.

Acordado en sesiones de fechas 6 y 7 de septiembre de 2021, con asistencia de las diputadas señoras **Sandoval**, doña Marcela; **Sepúlveda**, doña Alejandra, y **Yeomans**, doña Gael, y de los diputados señores **Barros**, don Ramón; **Durán**, don Eduardo; **Eguiguren**, don Francisco; **Jiménez**, don Tucapel; **Labbé**, don Cristián; **Labra**, don Amaro; **Molina**, don Andrés; **Saavedra**, don Gastón; **Sauerbaum**, don Frank, y **Silber**, don Gabriel.

Asimismo, asistió a la sesión del día 7 de septiembre el señor **Soto**, don Raúl, en reemplazo del señor **Jiménez**, don Tucapel.

Pedro N. Muga Ramírez
Abogado, Secretario de la Comisión